

Segundo.- El referido material, cuya donación se acepta, quedará afectado a la Consejería de Educación.

Tercero.- Por la Consejería de Educación se designará un representante para la formalización del acta de entrega y recepción de los bienes cuya donación se acepta, y se realizarán los trámites necesarios para su correcta inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

El presente Decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será inmediatamente ejecutivo.

Santander, 24 de septiembre de 2009.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Miguel Angel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
Y HACIENDA

Ángel Agudo San Emeterio  
09/14356

### AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

*Anuncio de aprobación definitiva sobre imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento (Alcantarillado) y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.*

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villacarriedo, adoptado en fecha 10 de agosto de 2009, sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (alcantarillado) y derechos de enganche a la red general, y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO

“PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. y vistos los informes técnicos y económicos a que se refiere el artículo 25 de la misma, se acuerda aprobar con carácter provisional la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de saneamiento (alcantarillado) y derechos de enganche a la red general de saneamiento.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 de. Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional así como el referido texto de la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria por plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas.

TERCERO.- En caso de no presentarse reclamaciones, este acuerdo de aprobación provisional y la Ordenanza Fiscal anexa, se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.”

#### TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO  
Y DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED GENERAL

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de

la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de saneamiento, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales mediante conexión a la red pública de alcantarillado y su tratamiento para depurarlas con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.º- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3.- Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 5.º- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar las siguientes tarifas a la base imponible del presente tributo, que serán las siguientes:

- Hasta 40 m3 de consumo de agua: 0,15 euros/m3

- A partir de 41 m3 de consumo de agua: 0,20 euros/m3

2.- Por cada acometida o derecho de enganche a la red general de saneamiento el solicitante deberá abonar la cuota única e irreducible de 150,00.- euros.

3.-Para su aplicación, se tienen en cuenta:

a) Respecto al servicio de alcantarillado o saneamiento: las facturaciones puestas de manifiesto por el consumo del agua a través de los contadores colocados al efecto.

b) En los enganches a la red general de saneamiento, las conexiones realizadas por los particulares.

Artículo 6.º- Exenciones y bonificaciones.

1.- Estarán exentos del pago de este tributo El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- No se establece bonificación alguna.

Artículo 7.º- Período impositivo, devengo, declaración, liquidación e ingreso.

1.- El período impositivo coincidirá con el período que se preste el servicio.

2.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio, previa la correspondiente solicitud de enganche, aportando la licencia de obras concedida, y pago de la misma o desde el momento en que se haga uso del servicio, sin haberse obtenido la oportuna licencia.

La liquidación y facturación del servicio de saneamiento se realizará trimestralmente y sobre la misma se liquidará igualmente el canon de saneamiento de titularidad autonómica conforme a su normativa reguladora así como los correspondientes impuestos.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.

Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

Artículo 8º.

Todo usuario de nuevo suministro está obligado al pago del derecho de acometida a la red de saneamiento.

Artículo 9º.

Todo usuario del servicio de saneamiento viene obligado a:

1.- Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las Tarifas vigentes en cada momento, aún cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores, y todo ello en los plazos de pago voluntario establecidos en el Reglamento general de recaudación.

2.- Informar de la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio.

3.- Permitir la entrada en su propiedad a los operarios municipales o empleados del servicio para el examen de las instalaciones de alcantarillado.

Artículo 10º.

Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo 9 se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de su notificación o anuncio en la Oficina Recaudatoria establecida al efecto. Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago a través de su domiciliación.

Artículo 11º.

Los derechos de acometida, serán abonados por los sujetos pasivos, sus sustitutos o responsables en el momento en que se les practique la liquidación correspondiente, y previa la licencia de obra correspondiente, haciéndose efectiva en las dependencias municipales, en cualquier entidad de Caja Cantabria del municipio o en la oficina recaudatoria establecida al efecto.

Artículo 12.º- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas le correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, general tributaria, Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los tributos, Real Decreto 2.063/04, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario, Reglamento 939/2005, General de Recaudación y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a que se encuentren instalado los contadores de aguas en cada uno de los núcleos que abarcan este término municipal y que se corresponden con los siguientes: Villacarriedo, Tezanos, Santibáñez, Aloños, Abionzo, Barcena de Carriedo, Soto y Pedroso, y comenzará a aplicarse a partir del inicio de la prestación del servicio a través de concesión administrativa, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villacarriedo, 25 de septiembre de 2009.—El alcalde, Ángel Sainz Ruiz.

09/14272

## AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

*Anuncio de aprobación definitiva sobre imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, Derechos de Enganche a la Red General y Mantenimiento de Acometidas y Contadores de Agua, y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.*

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villacarriedo, adoptado en fecha 10 de agosto de 2009, sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, derechos de enganche a la red general y mantenimiento de acometidas y contadores de agua, y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. y vistos los informes técnicos y económicos a que se refiere el artículo 25 de la misma, se acuerda aprobar con carácter provisional la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, derechos de enganche a la red general y mantenimiento de acometidas y contadores de agua, tal y como se encuentra redactada.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 de. Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional así como el referido texto de la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria por plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas.

TERCERO.- En caso de no presentarse reclamaciones, este acuerdo de aprobación provisional y la Ordenanza Fiscal anexa, se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.”